

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0468/2020

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
MIGUEL HIDALGO

COMISIONADA PONENTE:

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



En la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0468/2020**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite, a través del Sistema Electrónico Infomex, la solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio **0427000260819**, mediante la cual el particular requirió, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

“ ...
*acuerdo, licencia, convenio o escrito en virtud del les permiten estacionar en camellon de la calle laguna de mayran en su tramo de marina nacional a carrillo puerto a camiones de la empresa scholastico, camiones de color amarillo con franjas verdes, esto es que estoeban y segun legislacion aplicable no pueden realizar la accion de estacionarse en camellones, asimismo permiso, autorizacion, escrito o convenio por el cual se les permite tomar agua de toma segun dicho de vecinos clandestina para lavar esos camiones o vehiculos y permanecer estacionados en mencionado camellon, esto es en la coloni anahuac, alcaldia miguel hidalgo, asi mismo se solicita archivo o documentos tambien de las personas que trabajan a lo largo de esa calle laguna de mayran entre marina nacional y mariano escobedo, permiso, acuerdo, licencia o cualquier otro documento que les permita cobrar cuotas por estacionar vehiculos en la via publica, apartar lugares para estacionar autos, lavar autos, sustraer agua de tomas clandestinas, utilizar mobiliario urbano, colocar autos en doble fila o en salidas de estacionamiento, y en su caso realizar actividades de comercio ya sea en puestos fijos o semifijos, con actividades de venta de cigarros y bebidas, venta de periodicos y revistas asi como de comida, de lavadores de autos y de vendedores de artesanias o dulces. Datos para facilitar su localización calle laguna de mayran entre marina nacional y mariano escobedo, colonia anahuac, alcaldia miguel hidalgo. permisos o licencias otorgadas por la secretaria de trabajo y fomento al empleo de la ciudad de mexico. secretaria de movilidad.
....”(sic)*



II. El trece de enero de dos mil veinte, previa ampliación de plazo, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado dio respuesta a través de los oficios AMH/JO/CTRCyCC/UT/2020/OF/0247, AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0074/2020 que en lo sustancial contiene lo siguiente:

“ ...

AMH/JO/CTRCyCC/UT/2020/OF/0247
Unidad de Transparencia

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, siendo la unidad administrativa competente en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto. Es el caso, que la Dirección Ejecutiva antes referida, emitió respuesta mediante oficio AMH/DGGyAJ/DERA/0048/2020 de fecha 09 de enero del presente (se adjunta para mejor proveer), manifestando lo siguiente:

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 7, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como de los artículos 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, base de datos y sistemas de datos de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, NO se localizó expediente conformado abierto a la operación de establecimiento mercantil con los datos que el solicitante refiere en la presente solicitud de acceso a la información pública. Ahora bien se informa al particular, que esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de atender dicha solicitud toda vez que por considerarse que se trata de una denuncia ciudadana compete atenderla a el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).

Atento a lo anterior se orienta al interesado y se pone a su disposición los datos de ubicación las oficinas del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) en esta Alcaldía, así como el su número telefónico, donde podrá por este medio realizar cualquier solicitud de servicio o queja de manera confidencial.

CESAC Explanada Delegacional Av. Parque Lira No. 94, Col. Observatorio 9:00 a 14:00 hrs.	Área de Atención Ciudadana Deportivo Plan Sexenal Ferrocarril de Cuernavaca s/n, Col Nextitla 9:00 a 14:00 hrs.	Centro de Atención Telefónica 52 76 77 00 opción 2 52 76 78 60
--	---	--



Por su parte, la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública adscrita a la Dirección Ejecutiva antes referida, emitió respuesta mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0074/2020 de fecha 13 de enero del presente, mismo que se adjunta para mejor proveer. De lo manifestado por la unidad administrativa y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, se le orienta para que presente su requerimiento como una nueva solicitud de información pública dirigida en esta ocasión a la unidad de transparencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, quien cuenta con los siguientes datos de contacto:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO		
Titular Unidad de Transparencia	Domicilio Oficial	Contacto
Lic. Karina Copado Araujo	Calzada San Antonio Abad No. 32, colonia Tránsito C.P. 06820, Alcaldía Cuauhtémoc. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.	Teléfono: 5709 32 33 Correo: oipstyfe@gmail.com

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece: Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley

AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0074/2020
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Al respecto me permito informarle a usted que en relación al punto del estacionamiento de vehículos de la empresa Scholastico en el camellón de la calle de Laguna de Mayran, así como del motivo o justificación por el cual se les permite tomar agua de toma, de forma clandestina, según dicho de vecinos, para lavar esos camiones o vehículos, esto en la colonia Anáhuac.

En este orden de ideas esta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública de conformidad con el Manual Administrativo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de diciembre de 2019, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, una de sus funciones principales es "Ejecutar acciones tendientes al reordenamiento del comercio en la vía pública de la Alcaldía, para monitorear su uso, en beneficio de las y los habitantes, transeúntes y personas comerciantes" por lo que no está dentro del ámbito de competencia de esta Subdirección a mi cargo.

Sobre las personas que trabajan a lo largo de la calle de Laguna de Mayran entre la Avenida Marina Nacional y Calzada General Mariano Escobedo, colonia Anáhuac, específicamente las que otorgan el servicio de apartar lugares para estacionar auto, lavar autos; documento donde les permitan cobrar cuotas por su servicio; colocar en doble fila



autos, en accesos de predios y de donde obtengan el agua. Al respecto me permito informarle autorizaciones emitidas para los servicios de cuidadores y lavadores de vehículos; por lo tanto se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, con forme a lo señalado en los 1, 3 fracción XIII, 4, 10, 11, 12, 45 y 46 del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal. Las dudas que surjan en la aplicación de este ordenamiento serán aclaradas por el Jefe del Departamento Del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 3o.- Quedan sujetos a los normas de este Reglamento:

XIII.- Cuidadores y lavadores de vehículos;

Artículo 4o.- Para el ejercicio de sus actividades los trabajadores no asalariados se clasifican con las siguientes denominaciones: Fijos, Semifijos y Ambulantes. Son trabajadores fijos aquellos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades. Trabajadores semifijos son aquellos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autorización para que las realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro. Trabajadores ambulantes son los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

Artículo 10.- Para obtener licencia de trabajador no asalariado, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos;

I.- Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la Dirección General de trabajo y Previsión Social hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia. II.- Saber leer y escribir.

Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar.

III.- Poseer buenos antecedentes de conducta.

IV.- Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Dirección General de trabajo y Previsión Social, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado. Cuando un trabajador no asalariado no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, dicha dependencia queda facultada para dispensarlo, previo el análisis socio-económico que al efecto se realice.



Artículo 11.- Para comprobar los requisitos del artículo anterior, los trabajadores no asalariados deberán presentar la siguiente documentación:

- I.- Acta de nacimiento o, en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad;*
- II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de estarla cursando; y*
- III.- Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta; a falta de éstas, será suficiente el estudio socio-económico que practique la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.*

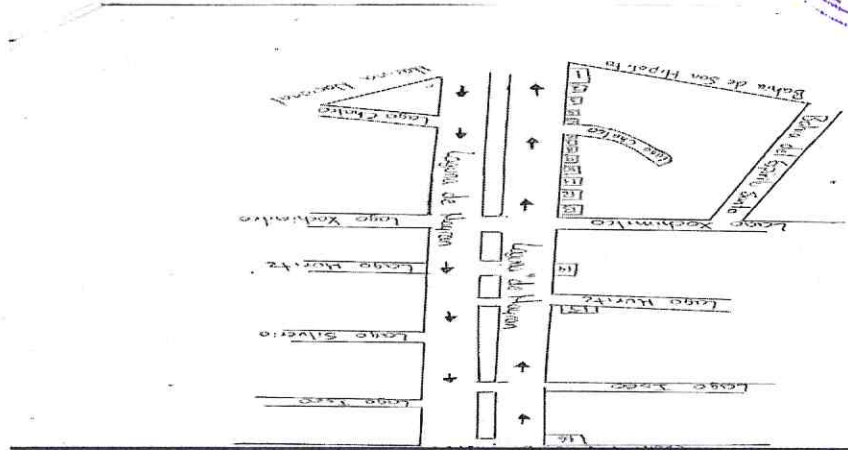
Artículo 12.- Los trabajadores no asalariados deberán resellar sus licencias anualmente, ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 45.- Los trabajadores no asalariados que tengan como ocupación habitual el cuidado y aseo de vehículos, se clasificarán conforme a lo dispuesto en el artículo 4o. de este Reglamento.

Artículo 46.- Los trabajadores a que se refiere este Capítulo deberán portar el uniforme y la placa que apruebe la Dirección General de Trabajo y Previsión Social." Únicamente la Alcaldía emite Visto Bueno, para la autorización que emite la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, siendo que durante esta Administración se han recibido para la regularización de los servicios de cuidadores y lavadores de vehículo, de los cuales no se ha emitido ningún Visto Bueno.

Por lo que respecta a la solicitud de comercio establecido en la vía pública en puestos fijos o semifijos sobre la calle de Laguna de Mayran entre Avenida Marina Nacional y Calzada Mariano cdmx.gob.mx miguelhidalgo.gob.mx Alcaldía Miguel Hidalgo Monte Altái esquina Alpes s/n Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000 CDMX. Tel.(55)52767700 www.miguelhidalgo.gob.mx Escobedo, colonia Anáhuac, con actividades de venta de cigarros y bebidas, venta de periódicos y revistas, así como de comida, artesanías o dulces, así como datos para facilitar su localización.

En este sentido a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, dependiente de esta Subdirección, realizó una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en su digno cargo en el que se anexa copia del censo de comerciantes ambulantes que se instalan en ese tramo que solicita. que para ejercer el servicio que prestan es a través de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo quien les otorga y cuenta con padrón de



NO.	TIPO DE PUESTO	GRUPO	ANTIGÜEDAD	ASOCIACIÓN	UBICACIÓN
1	SEMPRO	LIBROS	5 AÑOS APROX.	INDEPENDIENTE	LAGUNA DE MAYRAN Y BAHÍA DE SAN HIPÓLITO COL. ANAHUAC
2	SEMPRO	ASEO DE ZAPATOS	10 AÑOS APROX.	UNIÓN DE ASEADORES DE CALZADO	LAGUNA DE MAYRAN Y BAHÍA DE SAN HIPÓLITO COL. ANAHUAC
3	SEMPRO	LENTELAS, CINTURONES Y CARTERAS	ORGANIZACIÓN DE JUAN MARQUEL HERNÁNDEZ	11 AÑOS APROX.	LAGUNA DE MAYRAN ENFRENTA AL MERCADITO COL. ANAHUAC
4	SEMPRO	CORBETTERIA, REGALOS Y PANTIMEDIAS	ORGANIZACIÓN DE JUAN MARQUEL HERNÁNDEZ	15 AÑOS APROX.	LAGUNA DE MAYRAN ENTRE CALLES SAN HIPÓLITO Y LAGO XOCHIMILCO COL. ANAHUAC
5	SEMPRO	TACOS Y REFRESCOS	ORGANIZACIÓN DE JUAN MARQUEL HERNÁNDEZ	11 AÑOS APROX.	LAGUNA DE MAYRAN ENTRE CALLES SAN HIPÓLITO Y LAGO XOCHIMILCO COL. ANAHUAC
6	SEMPRO	TACOS Y REFRESCOS	ORGANIZACIÓN DE JUAN MARQUEL HERNÁNDEZ	15 AÑOS APROX.	LAGUNA DE MAYRAN ENTRE CALLES SAN HIPÓLITO Y LAGO XOCHIMILCO COL. ANAHUAC
7	SEMPRO	HAMBURGUESAS Y REFRESCOS	ORGANIZACIÓN DE JUAN MARQUEL HERNÁNDEZ	10 AÑOS APROX.	LAGUNA DE MAYRAN ENTRE CALLES SAN HIPÓLITO Y LAGO XOCHIMILCO COL. ANAHUAC
8	FIN	CAFÉ Y POSTRES	ORGANIZACIÓN DE JUAN MARQUEL HERNÁNDEZ	12 AÑOS APROX.	LAGUNA DE MAYRAN ENTRE CALLES SAN HIPÓLITO Y LAGO XOCHIMILCO COL. ANAHUAC

...”(sic)

III. El cuatro de febrero de dos mil veinte, el particular promovió recurso de revisión, agravándose en lo sustancial de lo siguiente:

“
 ...
 la respuesta de información pública causa agravio al suscrito dado que **no responde de manera competente y total a lo solicitado por el suscrito** así mismo trata la solicitud de manera parcial y a criterio del suscrito intenta responde de manera opaca y desviando la atención en cosas que no tienen relación con lo solicitado, violenta mi derecho de acceso a la información pública que genera y ostenta dicha alcaldía Miguel Hidalgo, en su caso administra ya que derivado de sus funciones como administrador de vía pública y de autoridad responsable de guardar y hacer cumplir la legislación en los límites de la demarcación o alcaldía no lo hace, lo que se puede apreciar en la **respuesta parcial y opaca** que emite al suscrito así como derivado del principio de máxima publicidad y veracidad deberá entregar datos de todas las áreas que se involucren en dicho espacio o vía pública, ya sea como operador, responsable Y/O cualquier otra figura como autoridad o funcionario adoptante, licencias, vía pública, policía adscrita a la alcaldía, auxiliar, de tránsito, personal de seguridad ciudadana, limpia entre otros. También causa agravio al suscrito dado que según respuestas posteriores a la presente y remitidas por otros entes son diferentes y/o complementarias con otros datos con la intención según la creencia del



*suscrito para dejar pasar datos o mencionar que se encuentra en varias respuestas, no poniendo atención que si el ente observa o se percata que son solicitudes idénticas, contestarlas en una sola lo cual no acontece y al parecer del suscrito a si crear confusión o argumentar cosas o información la cual no presenta de conformidad con lo solicitado. debiendo presentar o proporcionar licencias para estacionar en camellón de camiones de scholastic, licencias o permisos de trabajadores no asalariados en vía pública ya sea en puestos ambulantes fijos semi fijos, ambulantes y los que ejercen actividad de cuidadores y lavadores de vehículos, una o ambas actividades. solo proporcionando lista de un lado de la calle de dirección de mariano escobedo a marina nacional, omitiendo al parecer del suscrito dolosamente la cera contraria que va de marina nacional a mariano escobedo. tal como se observa de la misma respuesta del ente.
..."(sic)*

IV. El siete de febrero de dos mil veinte, esta Ponencia con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El dos de marzo de dos mil veinte, la Unidad de Correspondencia de este Instituto, recibió oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2020/OF/1297, mediante el cual el Sujeto



Obligado presentó sus manifestaciones a través de las que solicitó que fuera confirmada su respuesta inicial y se pronunció en los siguientes términos:

A continuación, con el propósito de clarificar esquemáticamente lo que fue solicitado y en determina Unidad Administrativa le tocaría atender, se expone próximo cuadro:

CUADRO DE DESGLOSE DE LO QUE SE SOLICITA		
SOLICITA	A QUIEN CORRESPONDE ATENDER	OBSERVACIONES
<p>acuerdo, licencia, convenio o escrito en virtud del les permite estacionar en camellón de la calle laguna de mayran en su tramo de marina nacional a carrillo puerto a camiones de la empresa scholastic, y camiones de color amarillo con franjas verdes. (Sic)</p> <p>...esto es que estaban y según legislación aplicable no pueden realizar acción de estacionarse en camellones... (Sic)</p>	<p>SUBDIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p>	<p>Se atendió a la petición de información. Se realizó búsqueda exhaustiva y NO se localizó expediente conformado abierto a la operación de establecimiento mercantil para "la empresa SCHOLASTICO"</p>
<p>...permiso, acuerdo, autorización, escrito o convenio por el cual se les permite tomar agua de toma según dicho de vecinos clandestina para lavar esos camiones o vehículos y permanecer estacionados en mencionado camellón, este es en la colonia anahuac, alcaldía miguel hidalgo... (Sic)</p>	<p>CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC)</p>	<p>Se percibe que esta parte de la solicitud forma parte de una denuncia ciudadana y se orienta al interesado acudir al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) para que fuera atendida su demanda. Conforme a lo estipulado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo Miguel Hidalgo 2018 (p.31/2070)</p>
<p>...asi mismo se solicita archivo o documentos también de las personas que trabajan a lo largo de esa calle laguna de mayran entre marina nacional y mariano escobedo... (Sic)</p>	<p>CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC)</p>	<p>Igualmente se percibe que esta parte de la solicitud forma parte de una denuncia ciudadana y se orienta al interesado acudir al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) para que sea atendida su demanda. Conforme a lo estipulado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo Miguel Hidalgo 2018 (p.31/2070)</p>
<p>...permiso, acuerdo, licencia o cualquier otro documento que les permita cobrar cuotas por estacionar vehículos en la vía pública, apartar lugares para estacionar autos, lavar autos, sustraer agua de tomas clandestinas, utilizar mobiliario urbano, colocar autos en doble fila o en salidas de estacionamiento, y en su caso realizar actividades de comercio ya sea de puestos fijos o semifijos, con actividades de venta de cigarrillos y bebidas, venta de periódicos y revistas así como de comida, de lavadores de autos y de vendedores de artesanías o dulces... (Sic)</p>	<p>CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC)</p>	<p>El tema de esta parte es denuncia ciudadana para ser atendido por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC). Conforme a lo estipulado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo Miguel Hidalgo 2018 (p.31/2070)</p> <p>Se percibe que esta parte de la solicitud forma parte de una denuncia ciudadana y se orienta al interesado acudir al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) para que fuera atendida su demanda. Conforme a lo estipulado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo Miguel Hidalgo 2018 (p.31/2070)</p>

VI. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, esta Ponencia con fundamento artículos 230 y 243, fracción III, hizo constar el plazo común de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, por lo que se tuvieron por presentadas las manifestaciones del Sujeto Obligado.



Por otro lado, y toda vez que no se reportó promoción alguna por la parte recurrente, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto. De igual modo, con base en lo establecido en el artículo 243, fracción VII de la citada Ley, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponde.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión y considerando que el Sujeto Obligado, no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Instituto no advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de transparencia.

Sin embargo, a través de sus manifestaciones, solicitó que su respuesta inicial fuese confirmada, lo cual a la vista de este Órgano Garante, no es procedente, ello toda vez que de las constancias que obran en el sistema Infomex, se advirtió que si bien es cierto el Sujeto Obligado, fundamentó y motivó adecuadamente la competencia la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, también lo fue que no realizó el procedimiento de remisión establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

En este orden de ideas, y toda vez que, no satisfizo en todos los extremos con los procedimientos establecidos en la Ley de la materia, no es procedente confirmar su respuesta inicial. Preciado lo anterior, resulta oportuno entrar al estudio de fondo.



TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>acuerdo, licencia, convenio o escrito en virtud del les permiten estacionar en camellon de la calle laguna de mayran en su tramo de marina nacional a carrillo puerto a camiones de la empresa scholastico, camiones de color amarillo con franjas verdes, esto es que estoeban y segun legislacion aplicable no pueden realizar la accion de estacionarse en camellones, asimismo permiso, autorizacion, escrito o convenio por el cual se les permite tomar agua de toma segun dicho de vecinos clandestina para lavar esos camiones o vehiculos y permanecer estacionados en mencionado camellon, esto es en la coloni anahuac, alcaldia miguel hidalgo, asi mismo se solicita archivo o</p>	<p>AMH/JO/CTRCyCC/UT/20 20/OF/0247 Unidad de Transparencia</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, siendo la unidad administrativa competente en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto. Es el caso, que la</p>	<p>la respuesta de información publica causa agravio al suscrito dado que no responde de manera competa y total a lo solicitado por el suscrito así mismo trata la solicitud de manera parcial y a criterio del suscrito intenta responde de manera opaca y desviando la atención en cosas que no tienen relación con lo solicitado, violenta mi derecho de acceso a la informacion publica que genera y ostenta dicha alcaldia Miguel Hldalgo, en su caso administra ya que derivado de sus funciones como administrador de vía publica y de autoridad responsable de guradar y hacer cumplir la legislacion en los limites de la demarcacion o alcaldia no lo hace, lo que se puede apreciar en la respuesta parcial y opaca que emite al suscrito asi como derivado del pricipio de máxima publicidad y</p>



documentos tambien de las personas que trabajan a lo largo de esa calle laguna de mayran entre marina nacional y mariano escobedo, permiso, acuerdo, licencia o cualquier otro documento que les permita cobrar cuotas por estacionar vehiculos en la via publica, apartar lugares para estacionar autos, lavar autos, sustraer agua de tomas clandestinas, utilizar mobiliario urbano, colocar autos en doble fila o en salidas de estacionamiento, y en su caso realizar actividades de comercio ya sea en puestos fijos o semifijos, con actividades de venta de cigarros y bebidas, venta de periodicos y revistas asi como de comida, de lavadores de autos y de vendedores de artesanias o dulces. Datos para facilitar su localización calle laguna de mayran entre marina nacional y mariano escobedo, colonia anahuac, alcaldia miguel hidalgo. permisos o licencias otorgadas por la secretaria de trabajo y fomento al empleo de la ciudad de mexico. secretaria de movilidad.

Dirección Ejecutiva antes referida, emitió respuesta mediante oficio AMH/DGGyAJ/DERA/0048/2020 de fecha 09 de enero del presente (se adjunta para mejor proveer), manifestando lo siguiente:

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 7, 208, 216 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTIAPIC), así como de los artículos 226, 230 y 231 de la Ley Orgánica de Alcabalas de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, base de datos y sistemas de datos de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espedientes Públicos, NO se localiza expediente conformado objeto a la operación de establecimiento mercantil con los datos que el solicitante refiere en la presente solicitud de acceso a la información pública. Ahora bien se informa al particular, que esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de atender dicha solicitud toda vez que por coincidencia que se trata de una denuncia ciudadana compete atenderla a el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).

Atento a lo anterior se orienta al interesado y se pone a su disposición los datos de ubicación las oficinas del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) en esta Alcaldía, así como el su número telefónico, donde podrá por este medio realizar cualquier solicitud de servicio o que de manera confidencial:

CESAC	Área de Atención Ciudadana	Centro de Atención Telefónica
Coordinación Delegacional	Desarrollo Plur Sectorial	
Av. Parque Lira No. 34, Col. Obisponcillo	Ferrocarril de Comarca y G. Col. Nueva	52 76 77 00 opción 2
9308 14 00 hrs.	9308 14 00 hrs.	52 76 78 60

Por su parte, la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública adscrita a la Dirección Ejecutiva antes referida, emitió respuesta mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0074/2020 de fecha 13 de enero del presente, mismo que se adjunta para mejor proveer. De lo manifestado por la unidad administrativa y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, se le orienta para que presente su requerimiento como una nueva solicitud de información pública dirigida en esta ocasión a la unidad de transparencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, quien cuenta con los siguientes datos de contacto:

veracidad deberá entregar datos de todas las áreas que se involucren en dicho espacio o vía pública, ya sea como operador, responsable Y/O cualquier otra figura como autoridad o funcionario adoptante, licencias, vía pública, policia adscrita a la alcaldia, auxiliar, de transito, personal de seguridad ciudadana, limpia entre otros. También causa agravio al suscrito dado que según respuestas posteriores a la presente y remitidas por otros entes son diferentes y/o complementarias con otros datos con la intención según la creencia del suscrito para dejar pasar datos o mencionar que se encuentra en varias respuestas, no poniendo atención que si el ente observa o se percata que son solicitudes idénticas, contestarlas en una sola lo cual no acontece y al parecer del suscrito a si crear confusión o argumentar cosas o información la cual no presenta de conformidad con lo solicitado. debiendo presentar o proporcionar licencias para estacionar en camellon de camiones de scholastic, licencias o permisos de trabajadores no asalariados en via publica ya sea en puestos ambulantes fijos semi fijos, ambulantes y los que ejercen actividad de cuidadores y lavadores de vehículos, una o ambas actividades. solo proporcionando lista de un lado de la calle de direccion de mariano escobedo a marina nacional, omitiendo al parecer del suscrito dolosamente la cera contraria que va de marina nacional a mariano escobedo. tal como se observa de la misma respuesta del ente.



Unidad de Transparencia	Dirección	Contacto
Lic. Norma Durazo Araujo	Calle San Antonio Abad No. 32, colonia Tlalviva CP 06200, Alameda	Teléfono: 5700 00 00
	Coordenadas: Horario de atención: Lunes a viernes (9:00 a 19:00) a 12:00 hrs.	Correo: contacto@info.org.mx

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece: Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley

AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0074/
2020
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS
Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Al respecto me permito informarle a usted que en relación al punto del estacionamiento de vehículos de la empresa Scholastico en el camellón de la calle de Laguna de Mayran, así como del motivo o justificación por el cual se les permite tomar agua de toma, de forma clandestina, según dicho de vecinos, para lavar esos camiones o vehículos, esto en la colonia Anáhuac.

En este orden de ideas esta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública de conformidad con el Manual Administrativo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de diciembre de 2019, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, una de sus funciones principales es "Ejecutar acciones tendientes al



	<p>reordenamiento del comercio en la vía pública de la Alcaldía, para monitorear su uso, en beneficio de las y los habitantes, transeúntes y personas comerciantes" por lo que no está dentro del ámbito de competencia de esta Subdirección a mi cargo.</p> <p>sobre las personas que trabajan a lo largo de la calle de Laguna de Mayran entre la Avenida Marina Nacional y Alameda General Mariano Escobedo, colonia Anáhuac, específicamente las que otorgan el servicio de apartaderos para estacionar auto, lavar autos; documento donde les permitan cobrar cuotas por su servicio; colocar en doble fila autos, en accesos de medios y de donde obtengan el agua.</p> <p>En respecto me permito informarle autorizaciones emitidas para los servicios de cuidadores y lavadores de vehículos; por lo tanto se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo señalado en los artículos 1, 3, 4, 10, 11, 12, 45 y 46 del Reglamento para los Trabajadores no salariales del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal. Las dudas que surjan en la aplicación de este ordenamiento serán aclaradas por el Jefe del Departamento Del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Artículo 3o.- Quedan sujetos a los normas de este Reglamento: XIII.- Cuidadores y lavadores de vehículos;</p> <p>Artículo 4o.- Para el ejercicio de sus actividades los trabajadores no</p>	
--	--	--



	<p><i>asalariados se clasifican con las siguientes denominaciones: Fijos, Semifijos y Ambulantes. Son trabajadores fijos aquellos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades. Trabajadores semifijos son aquellos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autorización para que las realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro. Trabajadores ambulantes son los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.</i></p> <p><i>Artículo 10.- Para obtener licencia de trabajador no asalariado, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos;</i></p> <p><i>I.- Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la Dirección General de trabajo y Previsión Social hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.</i></p> <p><i>Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia. II.- Saber leer y escribir.</i></p> <p><i>Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar.</i></p> <p><i>III.- Poseer buenos antecedentes</i></p>	
--	--	--



	<p>de conducta.</p> <p>IV.- Tener domicilio.</p> <p>Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Dirección General de trabajo y Previsión Social, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado. Cuando un trabajador no asalariado no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, dicha dependencia queda facultada para dispensarlo, previo el análisis socio-económico que al efecto se realice.</p> <p>Artículo 11.- Para comprobar los requisitos del artículo anterior, los trabajadores no asalariados deberán presentar la siguiente documentación:</p> <p>I.- Acta de nacimiento o, en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad;</p> <p>II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de estarla cursando; y</p> <p>III.- Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta; a falta de éstas, será suficiente el estudio socio-económico que practique la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Artículo 12.- Los trabajadores no asalariados deberán resellar sus licencias anualmente, ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Artículo 45.- Los trabajadores no asalariados que tengan como ocupación habitual el cuidado y aseo de vehículos, se clasificarán conforme a lo dispuesto en el artículo 4o. de este Reglamento.</p> <p>Artículo 46.- Los trabajadores a que se refiere este Capítulo deberán portar el uniforme y la</p>	
--	--	--



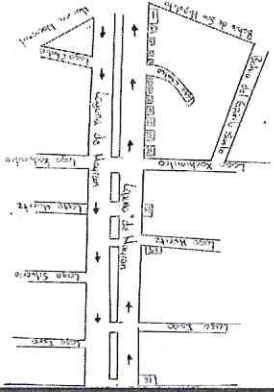
placa que apruebe la Dirección General de Trabajo y Previsión Social." Únicamente la Alcaldía emite Visto Bueno, para la autorización que emite la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, siendo que durante esta Administración se han recibido para la regularización de los servicios de cuidadores y lavadores de vehículo, de los cuales no se ha emitido ningún Visto Bueno.

Por lo que respecta a la solicitud de comercio establecido en la vía pública en puestos fijos o semifijos sobre la calle de Laguna de Mayran entre Avenida Marina Nacional y Calzada Mariano CDMX.

miguelhidalgo.gob.mx Alcaldía Miguel Hidalgo Monte Altái esquina Alpes s/n Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000 CDMX. Tel.(55)52767700

www.miguelhidalgo.gob.mx Escobedo, colonia Anáhuac, con actividades de venta de cigarros y bebidas, venta de periódicos y revistas, así como de comida, artesanías o dulces, así como datos para facilitar su localización.

En este sentido a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, dependiente de esta Subdirección, realizó una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en su digno cargo en el que se anexa copia del censo de comerciantes ambulantes que se instalan en ese tramo que solicita. que para ejercer el servicio que prestan es a través de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo quien les otorga y cuenta con padrón de



Nº	TIPO DE PLAZO	GENE	INTERESADO	ACREDITACIÓN	UBICACIÓN
1	SEMIPLAZO	GENE	ELIANA RAMÍREZ	PROFESIONISTA	LABORATORIO DE MANEJO Y SEGURO DE SAM (HISTORIAS CLÍNICAS)
2	SEMIPLAZO	AUXILIO DE ENFERMOS	ISABELA ALFARO	UNIVERSITARIA	LABORATORIO DE MANEJO Y SEGURO DE SAM (HISTORIAS CLÍNICAS)
3	SEMIPLAZO	MANEJO Y SEGURO DE SAM	ORGANIZACIÓN DE JUAN MARQUEZ HERNÁNDEZ	ESTADÍSTICA	LABORATORIO DE MANEJO Y SEGURO DE SAM (HISTORIAS CLÍNICAS)
4	SEMIPLAZO	AUXILIO DE ENFERMOS, MANEJO Y SEGURO DE SAM	ORGANIZACIÓN DE JUAN MARQUEZ HERNÁNDEZ	ESTADÍSTICA	LABORATORIO DE MANEJO Y SEGURO DE SAM (HISTORIAS CLÍNICAS)
5	SEMIPLAZO	MANEJO Y SEGURO DE SAM	ORGANIZACIÓN DE JUAN MARQUEZ HERNÁNDEZ	ESTADÍSTICA	LABORATORIO DE MANEJO Y SEGURO DE SAM (HISTORIAS CLÍNICAS)
6	SEMIPLAZO	MANEJO Y SEGURO DE SAM	ORGANIZACIÓN DE JUAN MARQUEZ HERNÁNDEZ	ESTADÍSTICA	LABORATORIO DE MANEJO Y SEGURO DE SAM (HISTORIAS CLÍNICAS)
7	SEMIPLAZO	MANEJO Y SEGURO DE SAM	ORGANIZACIÓN DE JUAN MARQUEZ HERNÁNDEZ	ESTADÍSTICA	LABORATORIO DE MANEJO Y SEGURO DE SAM (HISTORIAS CLÍNICAS)
8	SEMIPLAZO	MANEJO Y SEGURO DE SAM	ORGANIZACIÓN DE JUAN MARQUEZ HERNÁNDEZ	ESTADÍSTICA	LABORATORIO DE MANEJO Y SEGURO DE SAM (HISTORIAS CLÍNICAS)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el detalle del medio de impugnación a través del cual formula el agravio en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con número de folio **0427000260819** y la respuesta notificada por el Sujeto Obligado al correo electrónico indicado por la parte recurrente como medio para recibir notificaciones.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0468/2020



“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”

(Énfasis añadido)

Formuladas las precisiones que anteceden, se procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio expresado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho de la parte inconforme.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0468/2020



En tal virtud, es necesario realizar la comparación entre la solicitud de información y la manifestación planteada por la parte recurrente, pues se advierte que el recurrente señala:

1. *Acuerdo, licencia, convenio o escrito en virtud del les permiten estacionar en camellón de la calle laguna de mayran en su tramo de marina nacional a carrillo puerto a camiones de la empresa scholastico, camiones de color amarillo con franjas verdes, esto es que estorban y según legislación aplicable no pueden realizar la acción de estacionarse en camellones,*
2. *Permiso, autorización, escrito o convenio por el cual se les permite tomar agua según dicho de vecinos clandestina para lavar esos camiones o vehículos y permanecer estacionados en mencionado camellon, esto es en la coloni anahuac, alcaldía miguel hidalgo,*
3. *Archivo o documentos también de las personas que trabajan a lo largo de esa calle laguna de mayran entre marina nacional y mariano Escobedo, permiso, acuerdo, licencia o cualquier otro documento que les permita cobrar cuotas por estacionar vehículos en la vía pública, apartar lugares para estacionar autos, lavar autos, sustraer agua de tomas clandestinas, utilizar mobiliario urbano, colocar autos en doble fila o en salidas de estacionamiento, y en su caso realizar actividades de comercio ya sea en puestos fijos o semifijos, con actividades de venta de cigarros y bebidas, venta de periódicos y revistas así como de comida, de lavadores de autos y de vendedores de artesanías o dulces. Datos para facilitar su localización calle laguna de mayran entre marina nacional y mariano Escobedo, colonia Anáhuac, alcaldía miguel hidalgo. permisos o licencias otorgadas por la secretaria de trabajo y fomento al empleo de la ciudad de México. secretaria de movilidad.*

Ahora bien, para dar atención al requerimiento uno, la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública indicó que de conformidad con el Manual Administrativo no era competente para pronunciarse al respecto, puesto que una de sus funciones principales es “Ejecutar acciones tendientes al reordenamiento del comercio en la vía pública la Alcaldía”.

Dicho pronunciamiento de incompetencia es objetivo, ello toda vez que del Manual referido se desprende que la unidad administrativa con atribución para otorgar permisos para uso de vía pública es la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado, como se puede leer a continuación:



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0468/2020



Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones

XXII. Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otro lado, la Jefatura de Unidad Departamental de Opinión Modal y Dispositivos Viales, tiene la siguiente función básica.

*1.4 Elaborar la opinión técnica a la Dirección de Movilidad, para el emplazamiento en el espacio público de elementos auxiliares de vialidad, dispositivos diversos y **servicios especiales de estacionamiento.***

Como se desprende de la lectura del contenido del Manual administrativo y en función de lo requerido, se tiene que en su caso, resultaba oportuno turnar la solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, así como a la Jefatura de Unidad Departamental de Opinión Modal y Dispositivos Viales, ello toda vez que, se puede advertir que son las unidades administrativas que al otorgar permisos para uso de vía pública y al elaborar opiniones técnicas en materia de servicios especiales de estacionamiento, pueden contar con la información de interés de la parte recurrente.

Por otro lado, y por lo que hace al requerimiento, "...permiso, autorización, escrito o convenio por el cual se les permite tomar agua según dicho de vecinos clandestina para lavar esos camiones o vehículos y permanecer estacionados en mencionado camellón, esto es en la colonia Anahuac, alcaldía Miguel Hidalgo..."

A este respecto el Sujeto Obligado, indicó que la vía adecuada para resolver el planteamiento es la denuncia, misma que se puede presentar en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), e indicó los datos de contacto. En este sentido y por las características del requerimiento planteado por la parte recurrente,



este Órgano Garante arriba a la conclusión de que en efecto la vía adecuada es la denuncia y no así a través de una solicitud de información pública, ello toda vez que, de la revisión exhaustiva del Manual Administrativo del Sujeto Obligado, no se desprende la existencia de un procedimiento y de una unidad administrativa que en su caso otorgue permisos en el contexto planteado por el recurrente.

Así pues, en lo que hace a "...permiso, acuerdo, licencia o cualquier otro documento que les permita cobrar cuotas por estacionar vehículos en la vía pública, apartar lugares para estacionar autos, lavar autos, sustraer agua de tomas clandestinas, utilizar mobiliario urbano, colocar autos en doble fila o en salidas de estacionamiento, y en su caso realizar actividades de comercio ya sea en puestos fijos o semifijos, con actividades de venta de cigarrillos y bebidas, venta de periódicos y revistas así como de comida, de lavadores de autos y de vendedores de artesanías o dulces..."

A este respecto el Sujeto Obligado fundamentó y motivó la competencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, partiendo de lo establecido en los artículos 1, 3, fracción X, 4, 10, 11, 12, 45 y 46 del Reglamento para Trabajadores no asalariados del Distrito Federal. De los cuales, en lo sustancial se desprende que los cuidadores y lavadores de vehículos para el ejercicio de sus actividades se clasifican en: fijos, semifijos y ambulantes.

Asimismo, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. En este sentido, se considera que el Sujeto Obligado fundamentó y motivó de manera pertinente y adecuada la competencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo. Adicionalmente expresó de manera concreta que su atribución es únicamente la de emitir el visto bueno con el que dicha Secretaría otorga las autorizaciones.



Finalmente respecto al punto documento en que se advierte la autorización para *“...realizar actividades de comercio ya sea en puestos fijos o semifijos, con actividades de venta de cigarros y bebidas, venta de periódicos y revistas así como de comida, de lavadores de autos y de vendedores de artesanías y dulces...”*, para dar atención a este punto, es claro que de conformidad con Reglamento para Trabajadores no asalariados del Distrito Federal, en su caso pueda ser competencia de la Secretaría de Trabajo y Empleo de esta Entidad, sin embargo, el Sujeto Obligado no lo especificó.

En este orden de ideas y toda vez que el Sujeto Obligado se limitó a realizar una orientación, cuando de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, tenía el deber de remitir la solicitud, toda vez que, de las constancias que obran en el sistema Infomex, no se advierte que haya sido previamente remitida por otro Sujeto Obligado, único supuesto en el que procedería la orientación y no la remisión. Ahora bien y toda vez que dicho artículo establece que toda orientación o remisión debe ser debidamente fundamentada y motivada, es oportuno prevalecer ese aspecto de la respuesta de orientación, mismo que resultó oportuno y apegado a derecho.

De lo expuesto hasta aquí, se tiene que en efecto el Sujeto Obligado emitió una respuesta incompleta, ello toda vez que respecto al requerimiento uno, no se pronunciaron todas las unidades administrativas con posible competencia, es decir, no se realizó una búsqueda exhaustiva, al mismo tiempo que no realizó el procedimiento de remisión correspondiente.

No obstante, no se puede aseverar que se opaca, esto toda vez que, la opacidad implica entre otras cosas un ejercicio de discrecionalidad, falta de imparcialidad y otro



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0468/2020



tipo de prácticas que no se advierten en el acto emitido por el Sujeto Obligado, puesto que no hubo un ocultamiento de la información requerida, que en su caso derive de actuaciones con dolo.

Mas bien lo que aconteció fue que hubo un procedimiento que no se cumplió en su totalidad, lo que generó la entrega de información parcial, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 11 y 24, fracción II, de la Ley de la materia, que prevén entre otros el principio de certeza, legalidad y máxima publicidad, así como el deber responder las solicitudes de información pública de forma sustancial. Lo anterior, implicaría que, se garantice que las respuestas:

1. Otorguen seguridad y certidumbre jurídica a las y los particulares y permitan conocer las acciones de los sujetos obligados de manera confiable, fidedigna y verificable.
2. Sean debidamente fundamentadas y motivadas.
3. Den cuenta de forma completa, oportuna y accesible de la información generada, administrada y/o en posesión de los Sujetos Obligados.

Bajo esta tesitura, el **agravio** esgrimido por la parte recurrente resulta **fundado**.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*



Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, turne la solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, así como a la Jefatura de Unidad Departamental de Opinión Modal y Dispositivos Viales, a efectos de que emita un pronunciamiento fundamentado, motivado y proporcione:

- ***Acuerdo, licencia, convenio o escrito en virtud del les permiten estacionar en camellón de la calle laguna de mayran en su tramo de marina nacional a carrillo puerto a camiones de la empresa scholastico, camiones de color amarillo con franjas verdes, esto es que estorban y según legislación aplicable no pueden realizar la acción de estacionarse en camellones.***



Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remita la solicitud de información pública a Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, y notifique dicha remisión a la parte recurrente en el medio indicado para tales efectos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad advierte que las personas servidores públicos del Sujeto Obligado no incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0468/2020



SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



20/11/20

20/11/20